

Se trata de una obra que quedó finalista del premio Espejo de España; premio que no se le otorgó, al parecer, por veto expreso de José Manuel Lara, por la gravedad que tenían a su juicio las tesis que se sostienen en ella para la buena fama del *establishment* cultural español del día de hoy. La verdad es que no hay en sus páginas ni una sola palabra condenatoria sobre nadie e incluso se insiste al final en la importancia de entender y no juzgar la historia y sus personajes.

Se basa en documentación inédita, proveniente sobre todo del Archivo Gomá, y en la prensa y la bibliografía de la época. El libro enlaza con otro del mismo autor, aparecido en 1996, *Los españoles, entre la religión y la política* (Unión Editorial), y tiene la intención de insistir en esa temática con una nueva obra en dos tomos, *La Iglesia en la España contemporánea*.

ANTÓN M. PAZOS

BEZEMER, KEES: *What Jacques saw. Thirteenth century France through the eyes of Jacques de Revigny, professor of law at Orleans*, Vittorio Klostermann, Frankfurt am Main 1997, 154 pp.

Kees Bezemer dedica este libro a uno de los grandes juristas y canonistas que ha tenido Francia a lo largo de su historia, Jacques de Revigny, y a aquellos relevantes acontecimientos de los que fue testigo en el siglo XIII.

Es difícil acceder al conjunto de las ideas de este importante hombre de leyes y cánones, puesto que los trabajos que hasta entonces existían eran ciertamente incompletos. Sin embargo, en este caso, Bezemer, para darnos una visión generalizada del pensamiento jurídico de Revigny y su postura ante los acontecimientos de la época, basa su libro en un análisis de las brillantes exposiciones que este jurista hizo cuando daba clase en la Escuela de Derecho de Orleans.

Digno de alabanza es el sistema que utiliza Bezemer, que rompe con el molde de lo tradicional en los estudios italianos del Derecho Común o de historia del Derecho Canónico. Tras cada capítulo del libro, dedica una serie de páginas al detallado análisis de las fuentes, recogiendo el texto citado literalmente, con lo cual se facilita enormemente la labor al lector. Sin embargo, como crítica a este libro hemos de decir que el sistema de estructuración que se utiliza no nos facilita el hacernos una idea generalizada de los acontecimientos que vivió Revigny ni de su pensamiento jurídico al respecto ya que Bezemer agrupa los capítulos teniendo en cuenta las diferentes clases sociales y grupos e instituciones de la época (el Papado, los jueces laicos, obispos, presbíteros, doctores, estudiantes, abogados, el rey de Francia, el ejército, las mujeres en general...) pero no los interrelaciona y además se repiten demasiado algunas ideas.

Comienza Bezemer analizando cuáles son las fuentes del Derecho a partir de las cuáles desarrolló sus teorías nuestro pensador para así poder entender los hechos coetáneos a Revigny. Así es como se nos da una idea generalizada de la práctica legal que existía en Francia en esa época donde era el Derecho Romano de gran aplicación, especialmente en el sur, pero donde tenía también gran repercusión práctica el Derecho Canónico aplicable en los Tribunales eclesiásticos, en contraste con el Derecho consuetudinario por el que se regían especialmente las controversias en el norte francés. Las divergencias y tirantezas entre el Derecho Romano y el Derecho Canónico es una constante a lo largo de todo el libro. Las teorías jurídicas de Jacques de Revigny se encuentran claramente influenciadas por el Derecho Romano Justiniano.

En el análisis que se realiza sobre la postura que el jurista mantuvo respecto a las fuentes del Derecho se llega a la conclusión de que Jacques de Revigny apuesta por la primacía del Derecho Romano en el sistema de fuentes por encima del Derecho Canónico y de la costumbre. No obstante, Revigny no acepta el conjunto del Derecho Romano como algo indiscutible sino que, por el contrario, cree que las leyes romanas, de las que se pueden derivar situaciones injustas a partir de su aplicación, lejos de ponerse en práctica deben ser derogadas si no permitiesen una interpretación acorde al espíritu de esa ley.

Como indica Kees Bezemer, Revigny dedicó un gran número de sus exposiciones en la Escuela del Derecho Civil de Orleans al Derecho Canónico y su relación con el Derecho Romano. El jurista, que era a la vez un verdadero decretalista, basaba sus teorías acerca del Derecho Canónico en el comentario al contenido de los cánones recogidos en las decretales gregorianas. Asimismo, es destacable su teoría sobre la posibilidad de aplicación del Derecho Canónico en los asuntos de carácter secular. La postura de Revigny era tajante y clara pues éste consideraba que Dios distinguía la ley romana y la eclesiástica y que en consecuencia, lo que Dios separaba no debía mezclarlo el hombre: «No debe confundirse lo espiritual con lo temporal».

En cuanto al análisis del tercer puesto jerárquico en el sistema de fuentes aceptado por Revigny, la costumbre, Bezemer se detiene en el estudio de las teorías del jurista acerca de la misma. Revigny aceptaba la aplicación de la costumbre siempre que ésta fuera racional, lo que se producía cuando existía un motivo lógico para su existencia. En lo que se refiere a las costumbres aparentemente injustas, Revigny solucionaba la situación mediante una estricta y adecuada interpretación de las mismas.

Bezemer describe en su libro la curiosa polémica doctrinal que Revigny mantuvo a lo largo de su vida con los teólogos de Orleans y París. Revigny consideraba que Dios era la suprema base de la jurisprudencia. Revigny pidió consejo en concretos temas legales a los teólogos de la época y entró en una verdadera controversia doctrinal con los mismos acerca del derecho de expropiación. Revigny entendía que el emperador o el rey, bajo determinadas circunstancias, podía atribuir a alguien

la propiedad de otro, ya que la propiedad privada era un producto del *ius gentium* y que, en consecuencia, en situaciones concretas, este derecho podía modificarse. Ahora bien, los teólogos, consideraban que esta teoría iba en contra de los preceptos del derecho divino.

A lo largo de todo el libro singular e interesante es la continua crítica que durante toda su vida mantuvo Revigny contra el clero secular (a pesar de que él mismo llegó a ser obispo en Verdún y archidiacono en Toul). Bezemer dedica varios capítulos de su monografía a las opiniones del jurista sobre el episcopado, el presbiterado y el diaconado. Revigny consideraba, basándose en el Códex de Justiniano para hacer sus afirmaciones, que la persona elegida para el cargo de obispo tenía que ser «casto, humilde y sin interés por el dinero»; sin embargo, la realidad era otra y la corrupción era patente en este ámbito. La crítica desarrollada por Revigny se extendió también sobre cuestiones tales como las prebendas y beneficios que poseían los miembros del clero y sólo consideraba dignos de alabanza a los párrocos rurales, ya que los contemplaba como verdaderas víctimas de los poderes de la Iglesia.

Se detiene Bezemer en el estudio pormenorizado del análisis que Revigny hizo acerca de las peregrinaciones y de las cruzadas. El jurista francés analizó los problemas relacionados con aquellas personas que marchaban de viaje por un largo tiempo y no tenían fecha concreta de regreso. Así, trata de dar respuesta a situaciones tales como la de si una mujer podía representar a su marido en juicio durante su ausencia o si durante este período podían serle reclamadas las deudas al viajero. La fianza y el aval merecen su atención en este punto.

Es meritorio y apreciable el sistema docente que utilizó Revigny para el desarrollo de sus clases en la Escuela de Derecho de Orleans (uno de los mejores y más importantes centros de enseñanza tanto del Derecho Romano como del Canónico en el doscientos). Distingue el autor entre tres tipos de clase: la clase diaria, la clase especial o *repetitio* y la discusión o *disputatio*. Altamente aleccionadoras y de especial relevancia son las *disputationes* desarrolladas por Revigny, pues fue el método elegido por el jurista francés para presentar ante sus alumnos aquellas cuestiones para las que no existía una aparente solución lógica dentro del Derecho Romano (cuestiones doctrinales nacidas en el siglo XIII a las que no había dado respuesta la codificación justiniana y que trataban de resolverse ahora tanto por parte de los glosadores, como por los decretistas y primeros decretalistas).

También Bezemer analiza la opinión que Revigny tiene sobre el sistema jurídico francés del siglo XIII y los profesionales que ejercían su labor dentro del mismo. Así, dedica determinados capítulos del libro al estudio de los jueces y abogados de la Francia del momento. En la práctica existía una clara separación entre los tribunales seculares y los eclesiásticos aun a pesar de que en realidad no eran pocas las ocasiones en las que los canonistas aplicaban el Derecho Romano.

Dentro de los tribunales seculares interesantes son las opiniones de Revigny acerca de los *bailiff* (alguaciles) y *provosts* (que eran los juzgados de primera instancia para la gente común y estaban encargados del orden público y de la ejecución de las sentencias). Revigny consideraba que el *provost* era un juez menor con competencias restringidas y lo asemejaba a la figura del *defensor civitatis* del Derecho Romano; sin embargo, en la práctica, los *provosts* condenaban a muerte y acordaban los destierros. Según Revigny, esto era contrario al esquema romano de competencias y, en consecuencia, se trataba de verdaderos homicidas que usurpaban las competencias que correspondían a los *bailiff*. Lo cierto es que, como así lo establece Kees Bezemer, los argumentos del jurista francés eran puramente formalistas y no tenían en cuenta el desarrollo jurisdiccional de la Francia medieval.

Se trata de un libro que nos da una imagen estructurada, pero inteligente, de la Francia del siglo XIII y que nos permite tener una cierta visión general de la sociedad de la época y de la organización judicial en la misma. La mayor utilidad de su análisis radica en el conocimiento que nos proporciona del Derecho Romano y del Derecho Canónico del momento histórico que le tocó vivir a Revigny, que ahora merece una especial atención en algunas Universidades de la «dulce» y otrora «hija predilecta de la Iglesia» con una titulación propia en dos cursos de Historia del Derecho Canónico y de las Instituciones Eclesiásticas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Provenza I (Aix-en-Provence) o la ya tradicional Licence y Maîtrise de Droit Canonique de la Universidad de Estrasburgo II, reconocida recientemente en vigencia en el Anexo al Arrêté de 30 de abril de 1997 («Journal Officiel de la République Française», 4 de mayo de 1997, p. 6767) donde se recogen las directrices propias del diploma de estudios universitarios generales en Derecho, licencias y maîtrises del sector jurídico y de la ciencia política, como ya lo fuera (nos referimos a la de Estrasburgo II) por dos Arrêtés anteriores de 19 de febrero de 1993 y de 5 de julio de 1994. A este respecto, para aviso de «navegantes *teologicistas*» sería bueno recordarles que la Dirección General de Enseñanza Superior francesa, al regular recientemente las licencias y maîtrises en Teología católica, prescribe la obligatoriedad de las enseñanzas de Derecho Canónico y de Historia de la Iglesia, lo que no ocurre en las titulaciones de Teología protestante.

En cualquier caso, nos hallamos frente a una obra de gran interés pues resulta ser mucho más completa que las que hasta entonces se habían dedicado a recoger el pensamiento de este gran jurista y canonista francés. Este estudio, sin duda, resulta de mayor densidad crítica y doctrinal que los trabajos de Franz Soetermeer, de Robert Feenstra o de G. Giordanengo sobre Revigny y la Escuela de Orleans.